

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **090**

Fecha: 3/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2009 00342</b>	Ordinario	PABLO LUIS VALDERRAMA	OPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 12 de septiembre de 2022 a las 4:30 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	02/08/2022	
20001 31 05 003 <b>2011 00081</b>	Ordinario	DARLYS DANITH OSPINO MOLINA Y OTROS	EMPRESA VALE COAL COLOMBIA LTD SUC.COLOMBIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	02/08/2022	1
20001 31 05 003 <b>2011 00205</b>	Ordinario	DINSON AGUSTIN SANCHEZ ZABALA	ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	02/08/2022	1
20001 31 05 003 <b>2013 00286</b>	Ordinario	FELIX MANUEL FONSECA OROZCO	ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior	02/08/2022	1
20001 31 05 003 <b>2013 00468</b>	Ordinario	JOSE DIONICIO GUZMAN HERRERA	HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E - DEL MUNICIPIO DE COPEY	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	02/08/2022	1
20001 31 05 003 <b>2015 00573</b>	Ordinario	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	02/08/2022	1
20001 31 05 003 <b>2015 00655</b>	Ordinario	FRANCISCO JAVIER - HERRERA MORENO	GENTE CARIBE S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	02/08/2022	1
20001 31 05 003 <b>2017 00156</b>	Ordinario	BEATRIZ ELENA TRILLOS DE OCHOA	JAIME MATIZ GUTIERREZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	02/08/2022	1
20001 31 05 003 <b>2017 00256</b>	Ordinario	MARCIAL SIERRA VILLAZON	SANDRA GAITAN POLO	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	02/08/2022	1
20001 31 05 003 <b>2017 00266</b>	Ordinario	YAIR OCTAVIO MONTALVO MARTINEZ	COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto reconoce personería El despacho resuelve: reconózcase a la Dra. MARCELA HENRIQUEZ BALANCO; como apoderada sustituta del Dr CHARLES CHAPMAN LOPEZ apoderado de la parte demandada	02/08/2022	1
20001 31 05 003 <b>2018 00054</b>	Ordinario	GERMAN ALEXANDER - SABALLETH GONZALEZ	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 16 de septiembre de 2022 a las 3:30 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	02/08/2022	
20001 31 05 003 <b>2018 00156</b>	Ordinario	MARTHA PATRICIA JAIMES MARIN	PORVENIR S.A.	Auto resuelve renuncia poder El despacho acepta la renuncia de poder presentada por el Dr HECTOR JOAQUIN ORTIZ MENDOZA	02/08/2022	1
20001 31 05 003 <b>2019 00042</b>	Ordinario	MONICA ANDREA VILLERO ANAYA	CENTRO DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR	Desistimiento del Recurso El despacho acepta el desistimiento del recurso de apelación. -	02/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2022 00162	Ordinario	CESAR ANTONIO BASTIDAS AGUDELO	ORGANIZACION TERPEL S.A. Y OTRO.-	Auto termina proceso por Transacción el despacho resuelve: APROBAR la transacción celebrada el 27 de julio de 2022, entre las partes y sus apoderados, respecto de las pretensiones vertidas dentro del proceso distinguido bajo la radicación No. 2001 31 05 003 2022-00162 00 seguido por Cesar Antonio Bastidas contra la sociedad G y M SAS y la Organización TERPEL SA	02/08/2022	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 2 de 2022

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: PABLO LUIS VALDERRAMA.  
DEMANDADO: OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA.  
RAD. 20-001-31-05-003-2009- 00342-00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria.

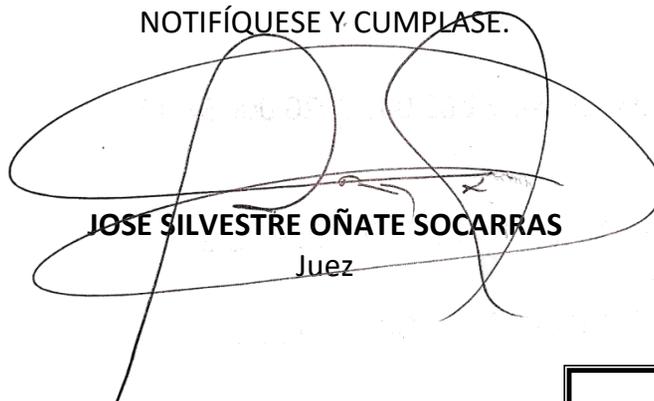
**AUTO:**

**Valledupar, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 12 de septiembre de 2022 a las 4:30 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
**ESTADO No. 090 EL DÍA 03/08/2022**  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 2 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Darlys Danith Ospino

Demandado: Vale Coal Colombia Ltda Sucursal Colombia

Radicación: 20001-31-05-003-2011-00081-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2022, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado el 28 de septiembre de 2017.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

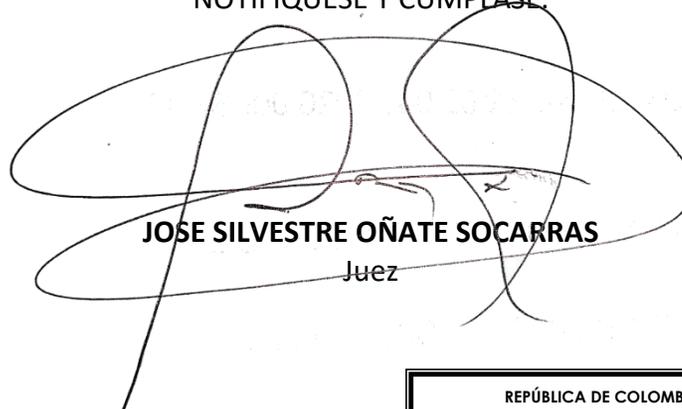
Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho de primera instancia la suma equivalente a 1 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <b><i>Estado No. 090 el día 03/08/2022</i></b>
LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 2 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Dinson Agustín Sánchez

Demandado: Electricaribe ESP y Otros

Radicación: 20001-31-05-003-2011-00205-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 28 de junio de 2022, resolvió revocar la sentencia proferida por este juzgado el 11 de marzo de 2016 y en su lugar dispuso absolver a las demandadas de todas las pretensiones de la demanda.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandante la suma equivalente a \$1.000.000 e inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <b><i>Estado No. 090 el día 03/08/2022</i></b>
LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 2 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Félix Manuel Fonseca Orozco

Demandado: Acciones Eléctricas de la Costas SA y Otro

Radicación: 20001-31-05-003-2013-00286-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2021, resolvió revocar parcialmente los numerales 2 y 4 de la sentencia proferida el 29 de mayo de 2015 por este juzgado, y en su lugar declaró probada la excepción denominada “ausencia de cobertura del seguro por agotamiento del valor asegurado”.

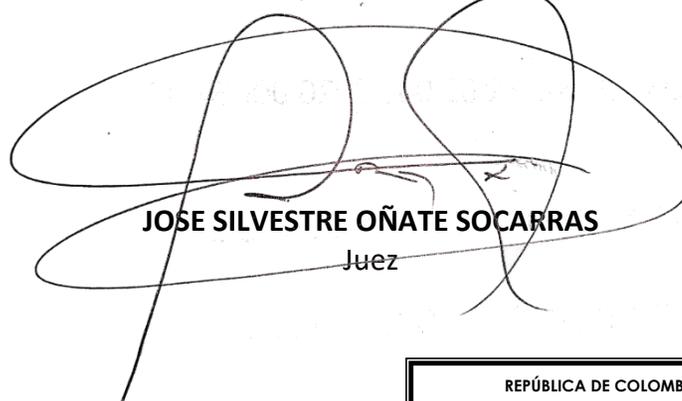
LORENA GONZÁLEZ ROSADO  
Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
***Estado No. 090 el día 03/08/2022***  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 2 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: José Dionicio Guzmán Herrera

Demandado: Hospital San Roque ESE del Copey Cesar

Radicación: 20001-31-05-003-2013-00468-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2020, resolvió revocar la sentencia proferida por este juzgado el 2 de diciembre de 2015 y en su lugar dispuso absolver a la demandada de todas las pretensiones de la demanda.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandante la suma equivalente a \$1.000.000 e inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <b><i>Estado No. 090 el día 03/08/2022</i></b>
LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 2 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Mapfre Colombia Vida Seguros SA

Demandado: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar y Otros

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00573-00

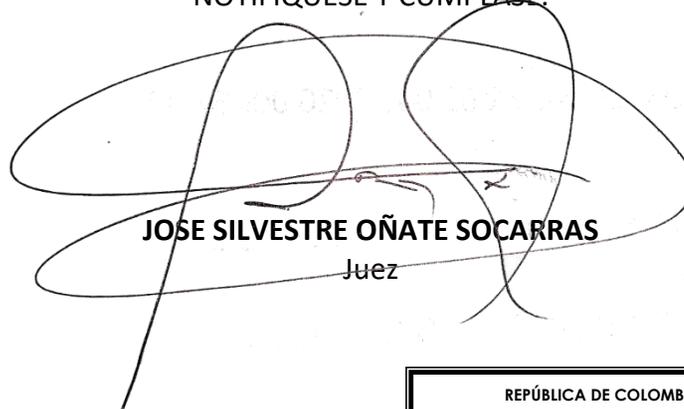
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 18 de abril de 2022, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado el 4 de diciembre de 2019.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO  
Secretaria.

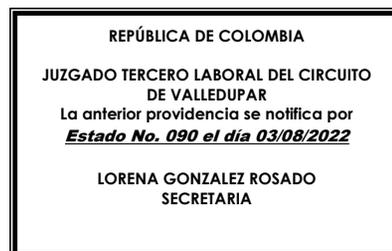
**AUTO:**  
**Valledupar, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho de primera instancia la suma equivalente a 2 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 2 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Francisco Javier Herrera Moreno

Demandado: Gente Caribe SA y Otro

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00655-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2021, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado el 16 de febrero de 2018.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <b><i>Estado No. 090 el día 03/08/2022</i></b>
LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 2 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Beatriz Trillos De Ochoa

Demandado: Jaime Matiz Gutiérrez

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00156-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2021, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado el 27 de septiembre de 2018.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <b><i>Estado No. 090 el día 03/08/2022</i></b>
LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 2 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Marcial Sierra Villazón

Demandado: Jorge Pinto Araujo y Otros

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00256-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2021, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado el 29 de agosto de 2018.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <b><i>Estado No. 090 el día 03/08/2022</i></b>
LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 2 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Yair Octavio Montalvo

Demandado: Electro AO SAS

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00266-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandada realizó una sustitución de poder. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado

Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede reconózcase a la Dra. MARCELA HENRIQUEZ BALANCO identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.877.702 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 326731 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderada sustituta del Dr CHARLES CHAPMAN LOPEZ, en los términos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
**Estado No. 090 el día 03/08/2022**  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 2 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Germain Saballet González.

DEMANDADO: Fondo Nacional Del Ahorro.

RAD. 20-001-31-05-003-2018-00054-00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 16 de septiembre de 2022 a las 3:30 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
**ESTADO No. 090 EL DÍA 03/08/2022**  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 2 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Martha Patricia Jaimes Marín

Demandado: PORVENIR SA

Radicación: 20001 31 05 003 2018 00156 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder. Sírvase proveer

Lorena González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**

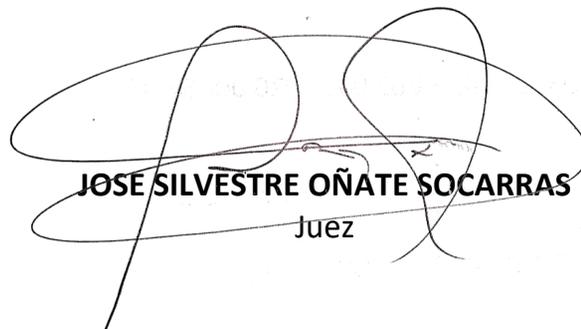
**Valledupar, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del CGP que dice:

*“la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*

Atendiendo la norma transcrita y el informe secretarial que antecede, el despacho acepta la renuncia de poder presentada por el Dr HECTOR JOAQUIN ORTIZ MENDOZA identificado con la CC 1.065.630.454 de Valledupar y TP No. 292.282 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <b>Estado No. 090 el día 03/08/2022</b>
LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dos de agosto de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Mónica Villero Anaya  
Demandado: CDT CESAR Y OTROS  
Rad. 20 001 31 05 003 2019 00042 00

Observa el despacho que, en el proceso de la referencia, el apoderado judicial del parte demandante coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, mediante memorial allegado vía correo electrónico, desisten del recurso de apelación interpuesto en audiencia celebrada el día nueve de abril de 2021.

Sobre el desistimiento de los actos procesales el artículo 316 del CGP señala:

*“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido” ...*

En el presente caso, se observa que el extremo demandante a través de su apoderado judicial presentó ante la secretaria de este despacho, por medio de correo electrónico desistimiento del recurso de apelación instaurado en contra de la sentencia proferida por esta agencia judicial en audiencia celebrada el día nueve de abril del 2021, y como aún no se ha remitido al superior el presente proceso, le es posible al despacho aceptar el desistimiento deprecado por el recurrente, advirtiéndole además que con la presente queda en firme la providencia proferida en la fecha mencionada.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Sin condena en costas. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 090 EL DÍA  
03/08/2022  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIA

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 2 de 2022.

PROCESO: Ordinario Laboral.

DEMANDANTE: Cesar Antonio Bastidas.

DEMANDADO: G Y M SAS y Otros.

RAD. 20-001-31-05-003-2022-00162-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informando que los apoderados de la demandada unánimemente con la apoderada de la demandante con facultades para transigir solicitaron la terminación del presente asunto por transacción. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)**

Procede el despacho a pronunciarse en relación a la documentación presentada a través de su apoderada judicial por la sociedad G y M SAS, la que informa de la celebración un contrato de transacción suscrito entre las partes y solicita aceptar la transacción suscrita entre las mismas y con ello decretar la terminación del proceso.

Dispone el Art. 312 del C. G. del P., que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, y para que la misma produzca efectos procesales, deberá solicitarse al Juez o Tribunal que conozca del proceso, por quienes la hayan celebrado, o por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.

Por su parte el artículo 15 del CST, expresa: “Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trata de derechos ciertos e indiscutibles.”

En el presente caso, solicitan las partes, la aprobación del acuerdo de transacción suscrito entre ellas, en la que se pactó:

“PRIMERO: Las partes en mención hemos transado la obligación total pretendida, incluidas agencias en derecho, costas y gastos del proceso, honorarios de abogados, capital, intereses, perjuicios, culpa patronal y todos los demás conceptos que pudieran nacer de dicho proceso en la suma total de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000). SEGUNDO: El valor estipulado se pagará por la demandada a través de una transferencia bancaria en la cuenta de ahorros No. 18004777171 de BANCOLOMBIA cuyo titular es la señora Bety Bastidas Agudelo (hermana del demandante), y una segunda transferencia en la cuenta de ahorros No. 52400052875 de BANCOLOMBIA cuyo titular es la Dra Lizeth Carolina Escamilla consignación que se verifico el 27 de julio de 2022 fecha de la suscripción del acuerdo transaccional suscrito por todas las partes y presentado ante notario junto con los demás documentos...”



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Que, para corroborar el cumplimiento del contrato de transacción suscrito entre las partes, el memorialista adjunta con la presente solicitud la transacción interbancaria efectuada a favor del demandante por la suma de dinero antes mencionada y que se verificó el 27 de julio de esta anualidad.

Que, en consecuencia, los suscribientes del aludido contrato de transacción, transan la totalidad de las pretensiones del proceso ordinario laboral, Radicado N° 2001 31 05 003 2022-00162 00 y con el objeto de que se den las consecuencias procesales solicitan a esta agencia judicial, aprobar esta transacción y declarar que frente a las pretensiones del proceso de la referencia las partes hicieron una transacción y por consiguiente se ordene la terminación del proceso.

Como quiera que esa transacción cumple con los requisitos exigidos en la normatividad antes referida, toda vez que fue aportada al expediente, y no versa sobre derechos ciertos e indiscutibles, se le impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

**Primero:** APROBAR la transacción celebrada el 27 de julio de 2022, entre las partes y sus apoderados, respecto de las pretensiones vertidas dentro del proceso distinguido bajo la radicación No. 2001 31 05 003 2022-00162 00 seguido por Cesar Antonio Bastidas contra la sociedad G y M SAS y la Organización TERPEL SA.

**Segundo:** Abstenerse de imponer condena en costas de acuerdo con lo señalado en el inciso 4º del artículo 312 del CGP. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE S. CARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
***Estado No. 090 el día 03/08/2022***  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIA